

Proceso: Servidumbre No 2021-00035
Demandante: Gladys Yolanda Rodríguez Bernal
Demandado: Blanca Sofía Rodríguez Bernal

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

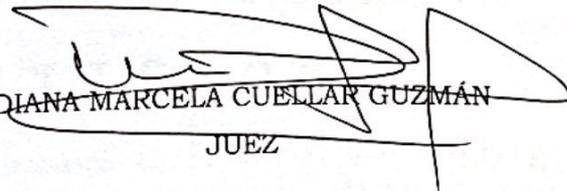
Doc: Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2.012, pues a pesar de que se está pidiendo la inscripción de la demanda, lo cierto es que esta no se trata de una medida cautelar que deba ser solicitada por el demandante en esta clase de procesos, sino que ha de ser decretada de oficio, tal como lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso.

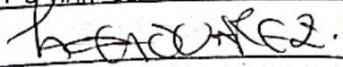
En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS como quiera que el mismo no acreditó el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
do Hoy 18 MAR 2021
El Secretario 

Proceso: Restitución Inmueble No 2021-00016
Demandante: Jesús Álvaro Gómez Rodríguez
Demandado: Efraín Gaona Herrera

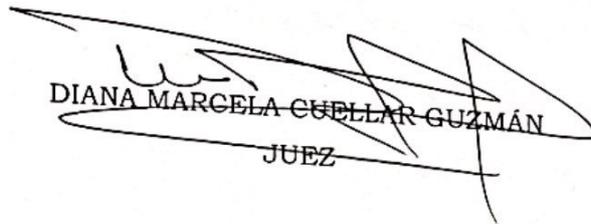
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

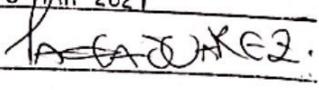
Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR PEREA por las razones a que se refieren los numerales 1° y 2° del auto de fecha 23 de febrero de 2.021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado MARCO AURELIO PEDRAZA PEÑA en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado se efectuó el día diecisiete de febrero del año 2.021, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (pagarés), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, proferido por éste Juzgado, en contra de MARCO AURELIO PEDRAZA PEÑA.

SEGUNDO. CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$680.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 DE GUASCA
 SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 18 MAR 2021

El Secretario [Handwritten Signature]

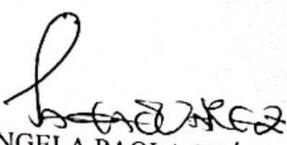
Proceso: Ejecutivo No 2020-00043
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Carlos Murgas Navarro

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 500.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 33.....	\$ 95.000,00
T O T A L	\$ 595.000,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,


 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

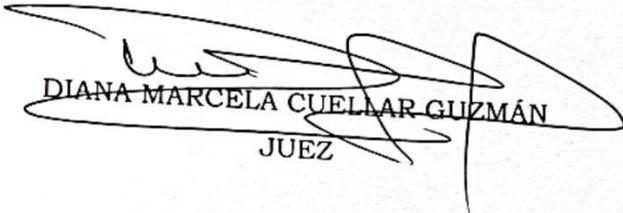
Proceso: Ejecutivo No 2020-00043
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Carlos Murgas Navarro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

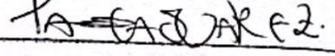
Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el aula anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021

El Secretario 

Proceso: Ejecutivo No 2020-00068
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: María Irene Garzón Peña

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 150.000,00
T O T A L.....	\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00068
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: María Irene Garzón Peña

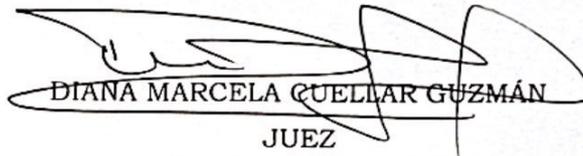
18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notifícase el auto anterior por anotación en Estado
de Fluj 18 MAR 2021

El Secretario A. F. J. G.

Proceso: Ejecutivo No 2020-00074
Demandante: Julia Elvira León de Romero
Demandado: Juan Pablo Arévalo Casas y otro

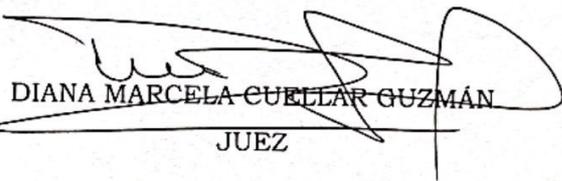
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA el acta de entrega del bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro.

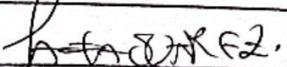
De las anteriores cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021

El Secretario 

ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.
NIT. 901.261.230-5



Rdo 12:23pm
02 MAR 2021
vía e-mail

SEÑOR:
JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA C/MARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00074
DTE: JULIA ELVIRA LEON DE ROMERO
DDO: JORGE TULIO AVELLANEDA RODRIGUEZ

ASUNTO: CUENTAS DEL SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S (SECUESTRE) dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente al digno cargo del señor juez, sírvase tener en cuenta el acta de entrega donde se evidencia el estricto cumplimiento a lo ordenado por su H. despacho, es decir la ENTREGA MATERIALIZADA del bien inmueble objeto de entrega.

ANEXO: acta de entrega en archivo PDF

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente,


ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
REPRESENTANTE LEGAL
CRA. 8 No. 16-21 OFICINA 305



Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

88

ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.
NIT. 901.261.230-5

ACTA DE ENTREGA

Reunidos por una parte ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO en mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S con NIT 901.261.230-5 secuestre dentro el proceso ejecutivo N°. 2020-00074 DTE: JULIA ELVIRA LEON DE ROMERO, DDO: JORGE TULIO AVELLANEDA RODRIGUEZ, PROVINIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

De la otra parte JORGE TULIO AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 11.232.531, en su condición de PROPIETARIO, ordenado por el JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA en auto del día 17 de febrero de 2021, dentro del proceso antes referenciado.

OBJETO: ENTREGA DE INMUEBLE por pago total de la obligación, ubicado en la CARRERA 3 ESTE No. 4 - 30 MANZANA D LOTE 31 GUASUGA con matrícula inmobiliaria No. 50N-20475433.

La representante legal de la compañía secuestre manifiesta: hago entrega en forma real y material del bien inmueble en mención, libre de cosas personas y animales conforme a lo ordenado en auto del día 17 de febrero de 2021, el mantenimiento del mismo se encontró conforme y se encuentra plasmado en el video filmico de la diligencia judicial de secuestro por lo tanto se materializa la entrega al señor JORGE TULIO AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 11.232.531.

El propietario. Manifiesta: recibió en forma real y material el bien inmueble. Materia de la ENTREGA de esta diligencia tal como se desprende en el video filmico de la diligencia judicial de secuestro allí debidamente aliterado identificado, es decir, en las mismas condiciones en que el secuestre recibió de parte del despacho para la época. Dejando constancia que la entrega del inmueble se materializo tal y como lo manifiesta con anterioridad la compañía secuestre ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S

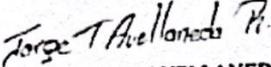
Sin otro particular se suscriben por quienes intervinieron para la presente diligencia de ENTREGA, para sus efectos legales y pertinentes a que da lugar.

Se suscribe hoy 22 de febrero de 2021

QUIEN ENTREGA  **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**
NIT. 901.261.230-5


ARGENIDA ISABEL PACHECO
C.C. 1.003.713.964
SECUESTRE

QUIEN RECIBE


JORGE TULIO AVELLANEDA RODRIGUEZ
C.C. 11.232.531
PROPIETARIO

Col.: 314 433 8900 / secuestro01@hotmail.com

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

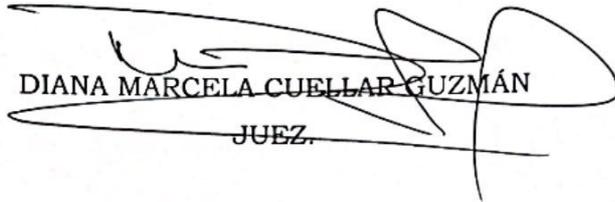
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1º) Informe si el proceso de sucesión del señor GERARDO RODRÍGUEZ, ya fue iniciado, a fin que integre en debida forma el litisconsorcio necesario por pasivo en cabeza del causante, dirigiendo la demanda, en caso de estarse tramitando este, contra los herederos reconocidos que no conformen alguno de los extremos de la litis y allegando la prueba de su reconocimiento, o en caso negativo, involucrando bien sea a los herederos determinados, de quienes ha de presentar las respectivas pruebas de parentesco con el causante, o a los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, anexando las copias del traslado para estos.
- 2º) Integre el litisconsorcio necesario por pasivo en cabeza de la señora MARÍA DOLORES BÁEZ DE RODRÍGUEZ, como quiera que ella también suscribió la escritura pública sobre la cual recaen las pretensiones, para lo cual, ha de tener en cuenta que si esta se encuentra fallecida, tal como se indica en la escritura pública No 403 del 22 de julio de 2020 anexa a la demanda, ha de allegar la prueba de su defunción y debe dar cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, aclarando las personas contra las que dirige la demanda (herederos determinados y/o indeterminados, según corresponda) e informando si se inició o no la sucesión de la antes mencionada, allegando copias de la demanda y los anexos para los traslados de cada uno de los demandados que integre, para lo cual además ha de tener en cuenta que si ya se inició la sucesión, debe dirigir la demanda contra quienes indica el inciso 3º ibídem, y si se trata de herederos determinados que ya hayan sido reconocidos como tales deberá allegar la prueba de su reconocimiento, en caso contrario ha de presentar las respectivas pruebas del parentesco de quienes pretenda demandar en dicha calidad.

3º) Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

4º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoz _____ 19 MAR 2021

El Secretario _____

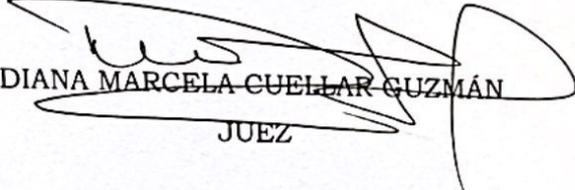
Proceso: Divisorio No 2020-00052
Demandante: Ana Elvia Mila de Prieto y otros
Demandado: José Raúl Romero Sarmiento y otros

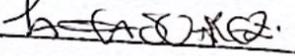
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que dentro del término concedido mediante el auto inmediatamente anterior, el señor LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO no acreditó la calidad de abogado con que debe actuar, al tratarse este de un proceso divisorio de menor cuantía, se tiene por no contestada la demanda y por no propuestas las excepciones invocadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificada el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021
El Secretario 

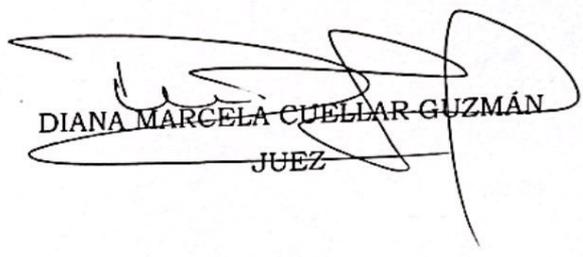
Proceso: Divisorio No 2020-00052
Demandante: Ana Elvia Mila de Prieto y otros
Demandado: José Raúl Romero Sarmiento y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado en el cuaderno principal, en el que se dispuso tener por no propuestas las excepciones presentadas por LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO, por las razones allí mencionadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021
El Secretario R. GARCÍA

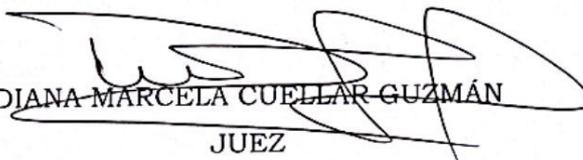
Proceso: Ejecutivo No 2018-000072
Demandante: Servicentro San Rafael
Demandado: Wilson Romero Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

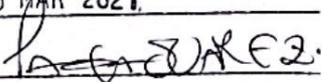
Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el pedimento inmediatamente anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de marzo de 2.020 (folio 33), por secretaría realícese la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a WILSON ROMERO MORENO, para los fines pertinentes, de conformidad con el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la liquidación abarca las sumas debidas hasta el 26 de febrero de 2.021.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021

El Secretario A. A. J. J. J.

Proceso: Ejecutivo No 2020-00091
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Francisco Antonio González Beltrán

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ BELTRÁN, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

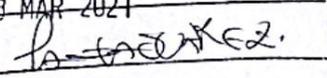
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte, que le corresponda al demandado FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ BELTRÁN, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20536754 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte, que le corresponda al demandado FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ BELTRÁN, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20536759 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 MAR 2021
El Secretario 

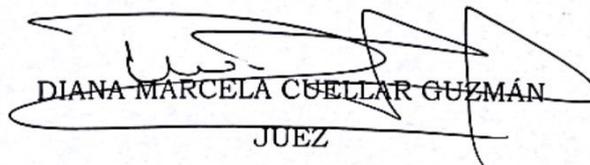
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a CARLOS JULIO MURILLO DÍAZ, RAFAEL ISIDRO MURILLO RODRÍGUEZ, ELVIRA MURILLO DE DÍAZ, NOHORA DELFINA MURILLO RODRÍGUEZ, OLGA SOCORRO SARMIENTO MURILLO, MIRYAM HIMELDA PEÑUELA MURILLO, JOBA MURILLO DÍAZ, MARÍA INÉS MURILLO RODRÍGUEZ, BERNARDA MURILLO DÍAZ, NOHORA HILDA SARMIENTO MURILLO, MARLENY ROCÍO SARMIENTO MURILLO, TITO DOMINGO MURILLO RODRÍGUEZ, AURA LILIA MURILLO RODRÍGUEZ, MERLENY MURILLO RODRÍGUEZ y LUISA FERNANDA SÁNCHEZ MURILLO, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00126
Demandante: Victor Manuel Cala Castro
Demandado: Jeferson Rodríguez Guzmán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual el demandante hizo el pronunciamiento que obra a folios 30 y siguientes, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 7 de julio del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392 ibidem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la audiencia antes mencionada, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

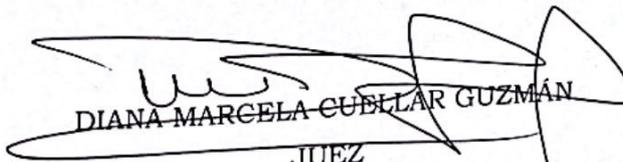
1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

- a) Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte del demandado JEFERSON RODRÍGUEZ GUZMÁN y del demandante VÍCTOR MANUEL CALA CASTRO.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

- a) DOCUMENTALES: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.
- b) Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte del demandante VÍCTOR MANUEL CALA CASTRO.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUBELLAR GUZMÁN
 JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00126
Demandante: Victor Manuel Cala Castro
Demandado: Jeferson Rodriguez Guzmán

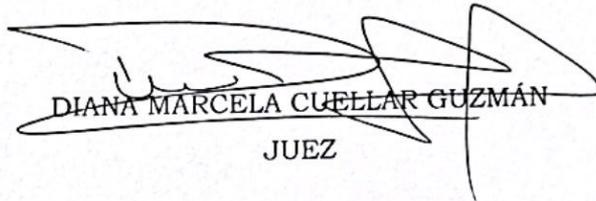
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se NIEGA por improcedente la solicitud de sustitución de la medida cautelar decretada, toda vez que la norma en que se basa la misma hace referencia es a las medidas cautelares en los procesos declarativos y específicamente a la medida de inscripción de la demanda en los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Asimismo, se le recuerda a la memorialista que lo concerniente a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos se encuentra regulado es en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de hoy 18 MAR 2021

El Secretario LAZAR